



EDICTO N° 001

Valledupar, 11 de junio de 2021

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20**, se ha proferido Auto PARV No. 264 de 8 de Junio de 2021, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguiente,

El señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE, titular del Contrato de Concesión 0338-20, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado MATERIAL DE CONSTRUCCION (Arena, Grava, Gravilla y Recebo) ubicada en jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR** departamento del CESAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo mediante radicado No. 20211001162952 del 29 de abril de 2021, el señor Juan Jose Rivero Ovalle titular del contrato de concesión No. 0338-20, allego solicitud de **Amparo Administrativo** para que se suspenda de manera inmediata la perturbación que se está realizando dentro del área del título minero No. 0338-20, por la explotación ilegal de materiales de construcción, dentro y fuera del polígono que fue concesionado para la explotación, sin el consentimiento o la autorización en el predio del señor Carlos Barrios por la Empresa MINACA S.A.S con NIT No. 901.107.299-4 representada por el señor Miguel Naranjo y bajo el consentimiento del propietario del predio, hecho que no cuenta con el permiso, ni autorización, ni contrato de operación por parte del titular minero.

Mediante Auto PARV No. 213 del 30 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 043 de 03 de mayo de 2021 se resolvió inadmitir la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20211001162952 del 29 de abril de 2021 por el señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0338-20. Así mismo, se le requirió al titular para que en el término de



un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de amparo administrativo, complementa la solicitud radicada el 29 de abril de 2021 bajo el No. 20211001162952 en los siguientes aspectos: 1. Identificación del lugar de las perturbaciones 2. Lugar de residencia y domicilio de los posibles perturbadores.

Mediante radicado No. 20211001215312 del 02 de junio de 2021 el señor Juan Jose Rivero titular del contrato No. 0338-20, allegó escrito de Asunto: Respuesta Auto PARV No. 213 del 30 de abril de 2021, con el fin de darle continuidad al proceso adelantado Amparo Administrativo, allegando la identificación - coordenadas del lugar donde se presentan los presuntos actos perturbatorios y lugar residencia y/o domicilio de los posibles perturbadores.

En consecuencia de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de **Amparo Administrativo** allegada mediante radicado No. 20211001162952 de fecha 29 de abril de 2021.

Se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE, beneficiario del Contrato de Concesión No. 0338-20, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y por lo establecido en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellado para el día **18 de junio de 2021 a las 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de VALLEDUPAR - CESAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

En otras cosas se informa que en caso que al momento de llevarse a cabo la diligencia de amparo administrativo, se le recuerda a los querellados y/o terceros indeterminados, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 20.001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO y la Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de



Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante el aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía y personería del municipio de Valledupar para su conocimiento.

Como quiera que el Querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por **PERSONAS-TERCEROS DETERMINADOS**, sociedad MINACA S.A.S, se libraré el oficio correspondiente con copia al **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de Valledupar, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al señor **JUAN JOSE RIVERO OVALLE**, titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Valledupar, y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y fijen el Aviso correspondiente.

Remítase copia de este acto administrativo a la **PROCURADURIA PROVINCIAL**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta Auto por parte de la Personería Municipal de Valledupar, y en caso de incumplimiento pueda iniciar las sanciones a que haya lugar; así mismo, se le solicita nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **0338-20**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

QUERELLANTE: Señor **JUAN JOSE RIVERO OVALLE**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, las recibe en la Calle 14 No. 20 – 28 en la ciudad de Valledupar.

QUERELLADOS: SOCIEDAD MINACA S.A.S –TERCEROS DETERMINADOS –, se les notificará en la Avenida CR 43 OF 101 Barranquilla –Atlántico y/o a través del correo electrónico: gerenciaminaca@gmail.com, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo



69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso López o al Email: contactenos@valledupar-cesar.gov.co y juridica@valledupar-cesar.gov.co, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 14 No. 6-44 y/o Carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso López o al Email: info@personeriavalledupar.gov.co, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL**, las recibe en la Carrera 9 No. 48-16 Edificio de la Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar.

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, las recibe en el Kilómetro 2 Vía la Paz Lote 1 UIC Casa E Campo, frente a la Feria Ganadera, en la ciudad de Valledupar.

RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Madelis Vega R. Abogada VSCSM PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV